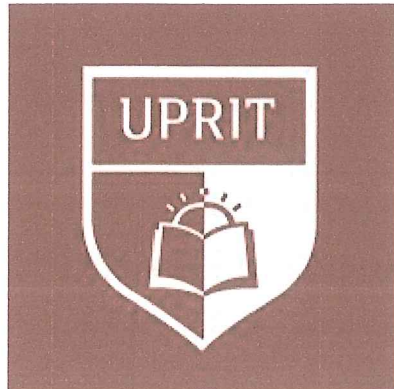


UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS

INFORME DE SUFICIENCIA PROFESIONAL DEL
EXPEDIENTE CIVIL
N° 00158-2011-0-161-JR-FC02

INFORME DE SUFICIENCIA PROFESIONAL
DEL EXPEDIENTE PENAL
N° 04628-2011

BACHILLER: Karim Fatima Villalobos Contreras



UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO

**INFORME DE SUFICIENCIA PROFESIONAL DEL
EXPEDIENTE CIVIL**

N° 00158-2011-0-161-JR-FC02

BACHILLER: Karim Fatima Villalobos Contreras

**CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL CASO

El demandante ROGER ROLANDO NAMÓ VÁSQUEZ demanda reconocimiento de tenencia de menor a la demandada KAREN PAOLA ASCOY PEREDA ya que el demandante asegura que sus menores hijos PAOLA BRITNEY NAMÓ ASCOY (09) Y ROGER ALESIAS NAMÓ ASCOY (06) vienen siendo agredidos por la demandada tanto física como psicológicamente, además de su conducta reprochable y poco interés para atender a sus menores hijos dejándolos en un cuarto sin comer y sin ir al colegio; teniendo como medios de prueba la declaración de los menores y la pericia psicológica practicados a los mismos. Admiten la demanda notificando a ambas partes dando lugar a la contestación de la demanda, siendo que la demandada no la contesta y es declarada REBELDE, además la trabajadora social fue a constatar el domicilio del demandante y demandada a fin de determinar en qué domicilio puedan desarrollen mejor los menores dando lugar al bienestar de ambos menores.

Al momento de la audiencia ambas partes dan inicio en primer lugar a la conciliación en la que las partes no llegan a un acuerdo conciliatorio, luego se fijan los puntos controvertidos, se actúan las pruebas solo de la parte demandante, ya que por la parte demandada no los presento en su oportunidad. La jueza a cargo pide se les practique una pericia psicológica a ambas partes antes de dar su veredicto final, terminada esta etapa se fija fecha para sentencia, en la cual reconoce judicialmente la tenencia de los dos menores al demandante fijando como régimen de

visitas a favor de la demandada visitando a sus menores hijos el último sábado y domingo de cada mes.

La demandada interponer RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA a fin de que con mejor criterio la sala superior revoque la sentencia apelada, la declare infundada y/o modifique declarando un régimen de tenencia compartida, sustentando dicha pretensión en: - que el considerando quinto la apelante fue declarada REBELDE por que fue mal notificada en la MZ. A LT. 35 Sector 1 URB. Los Cuatro Suyos Distrito La Esperanza, domicilio en la cual ya no vive, siendo que ahora vive en la dirección que consigna su DNI, además el acta de verificación de en el que se acredita a través de fotos que el demandante rompió los juguetes que le envió la apelante a sus menores hijos, acreditándose que el demandante tiene problemas psicológicos tal y como consta en la pericia psicológica del demandante, que se diagnostica: "...La inmadurez emocional y la poca tolerancia a la frustración y dificultades para resolver conflictos cotidianos.". - Respecto al sexto considerando, referente a las condiciones morales y materiales del demandante, él mismo señaló que trabaja en "La empresa contratistas generales", y eventualmente toca música pues es percusionista, entonces, en qué momento los cuida, educa y protege, siendo la verdad de los hechos que los menores viven con su abuela paterna (anciana de 60 años) quien vive en el caserío nueva esperanza-san José, chepén, siendo así que el demandante señaló falsamente que vive en chancay juntamente con los menores.

Finalmente la sentencia de vista de la causa CONFIRMA la sentencia de primera instancia, precisándose la variación de régimen de visitas a favor

de la apelante a que visite a los menores en el domicilio del demandante los sábados de todas las semanas.

En la etapa de ejecución de sentencia la demandada presenta un escrito de “pongo en conocimiento” en la que pone en conocimiento al juzgado que el demandante y sus hijos ya no viven en el domicilio consignado anteriormente dando lugar a que la demandada no proceda a ejecutar el régimen de visitas a favor de sus menores hijo, siendo que de alguna manera privan el momento de interactuar con los menores en cuestión.

El demandante contesta el escrito alegando que efectivamente hizo cambio de domicilio el cual la apelante conoce y que no lo hizo con malicia sino por trabajo además alego que la apelante se ausento por buen tiempo del país sin previo aviso ya que debió ejecutar en todo momento el régimen de visitas.

CAPÍTULO II: ANÁLISIS DEL CASO:

1.- ETAPA POSTULATORIA:

1.1.- DEMANDA:

- **DEFINICIÓN:** Petición o solicitud de algo. Si consiste en una exigencia, o se considera un derecho. Acto procesal por el que se inicia un proceso.

- **DEFINICION DE RECONOCIMIENTO DE MENOR:** Según refiere la doctrina nacional especializada en el ámbito del derecho de familia, Alex F. Plácido V. señala :“el reconocimiento es el acto jurídico familiar que, conteniendo una afirmación de paternidad o maternidad respecto a determinada persona, emplaza a ésta en el estado de hijo y, correlativamente, a quien afirma la paternidad o maternidad, en el estado de padre o madre de ese hijo, se trata del reconocimiento que otorga título de estado en sentido sustancial y también formal, de modo que, en virtud de ese reconocimiento, se perfecciona el estado paterno-filial con los caracteres propios que le son inherentes”

En conclusión, La tenencia es una institución familiar que se instituye cuando los padres están separados de hecho o mediante sentencia judicial con el fin de establecer cuál de los padres se quedará con la compañía de los menores, además de establecer el régimen de visitas del padre que no obtuvo la tenencia.

1.2.- Análisis legal y jurisprudencial:

El reconocimiento de tenencia se sustenta en los siguientes artículos del código de los niños y adolescentes:

- **Art.74:** que prescribe los derechos y deberes de los padres.
- **Art. 81:** que prescribe los derechos y formalidad para solicitar la tenencia y custodia de un menor.
- **Art. 83:** que prescribe que aquel que le arrebató su hijo o desee que le reconozca el derecho a la custodia o tenencia interpondrá su demanda, acompañando los medios probatorios pertinentes.
- **Art. 84 inc. A:** caso de no existir acuerdo de la tenencia el juez resolverá teniendo en cuenta lo siguiente: el niño deberá permanecer con el progenitor con quien vivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable. **Inc. B:** en caso de no existir acuerdo sobre la tenencia el juez resolverá lo siguiente: el hijo menor de 03 años permanecerá con la madre.

1.3.- PETITORIO:

Interpongo demanda de **RECONOCIMIENTO DE TENENCIA DE MIS MENORES HIJOS PAOLA BRITNEY NAMO ASCOY Y ROGER ALESIS NAMO ASCOY** de 09 y 06 años de edad, a fin que se disponga la custodia de los citados menores.

CRITICA:

Hay que aclarar que tenencia no es lo mismo que custodia ya que por un lado la tenencia es una institución familiar que con la finalidad de establecer con quien de los dos padres se quedara el menor, y por otro lado la custodia se usa para determinar la responsabilidad que va a ejercer el padre sobre el hijo del cual se le determino la tenencia.

1.4.- FUNDAMENTOS DE HECHO:

1.- Que de las relaciones con vivenciales con la demandada procreamos a nuestros menores hijos a **PAOLA BRITNEY NAMO ASCOY Y ROGER ALESIS NAMO ASCOY**.

2.- Que desde el nacimiento de mis menores hijos he tenido marcadas diferencias con la demandada ya que aprovechando que me iba a trabajar, los dejaba solo para ir a divertirse con sus amigas y su nueva pareja, dejándolos encerrados sin pensar en el peligro que podía ocurrir.

3.- Que la demandada hace más de un años ostenta una conducta deshonrosa, pues todos los fines de semana llega a nuestro domicilio en estado de ebriedad, acompañada de amigas y amigos, cuando mis menores hijos le reclaman su conducta ella los encierra en un cuarto para que no presencien que están tomando y demás cosas inmorales, pues les empieza a maltratar físicamente y con palabras soeces.

4.- Que ante los hechos antes mencionados me vi obligado a retirarme del domicilio llevando a mis dos menores hijos, a fin de brindarles protección, cuidado, educación, y otros previo de la autoridad competente.

5.- La demandada lejos de brindarle mejores condiciones de vida como: educación, alimentos, valores morales en el desarrollo integral de mis menores hijos está poniendo en riesgo su desarrollo y crecimiento.

6.- Que el demandante trabaja en la empresa contratistas generales”, prestando servicios como perforista de pozos tubulares de agua, para la empresa “agro industrial azucarera” de pomalca, percibiendo por dicho trabajo la suma aproximada de 1,200.00 nuevos soles; así mismo en forma ocasional me desempeño como músico percusionista, pues toco timbales, batería, conga, etc. Ganando un aproximado de 300.00 nuevos soles mensuales.

7.- Por estas consideraciones y ante el interés superior de mis menores hijos recurro ante su despacho a fin de solicitar tutela jurisdiccional efectiva y amparada en los artículos 81 ° y siguientes del CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES **DEMANDO LA TENENCIA Y CUSTODÍA DE MIS MENORES HIJOS**, la misma que deberá ser declarada fundada en su oportunidad.

CRÍTICA:

- Fundamento N°1 que se especifica el vínculo familiar entre de demandante, los menores en cuestión y la demandada.
- Fundamento N° 2 en el que se evidencia la CONDUCTA DESHONROSA de la demandante, y esto se corrobora con la declaración de los menores en cuestión ya que ellos presenciaban la conducta deshonrosa de la madre, que es un motivo para negarle la tenencia de los menores.
- Fundamento N° 3: con el que se evidencia el maltrato físico y psicológico ejercido por la madre hacia los menores:
- Fundamento N° 4 con el cual el demandante DECIDE tener a los menores en su poder para

darles una mejor calidad de vida, llevándoles a un ambiente en las que se desarrollen mejor.

- Fundamento N° 5 con el que se demuestra que la demandada no se encuentra con la capacidad de viar el crecimiento y desarrollo de los menores.
- Fundamento N° 6 con el que se demuestra que el demandante tiene solvencia económica para sustentar los gastos de sus menores hijos.
- Fundamento N° 7 con el que el demandante esta peticionando se le otorgue la tenencia de sus menores hijos, el cual no debe ir como fundamento ya que no encaja como tal.

1.5.- AUTO ADMISORIO:

- Se declaró **INADMISIBLE** el escrito postulatorio de la demanda concediéndose el plazo de tres días para que subsane la omisión incurrida la cual es que el abogado que patrocina al demandante no presento el certificado de habilitación que le acredite ejercer la función de abogado.
- **EL DEMANDANTE LUEGO DE HABER SUBSANADO DICHA OMISIÓN SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA PRESENTE DEMANDA,** dando paso a notificar a la demandada para que conteste la demanda.

1.6.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

Que con resolución N° 7 la demandada fue declarada REBELDE sin perjuicio que asista a la audiencia y lectura de sentencia, debido a que no contesta la demanda en su oportunidad.

Crítica:

El demandante declaró en el momento de la interposición de la demanda la dirección real de la demandada el lugar donde vivía con ella, siendo que el demandante debió consignar como domicilio real de la demandada el que figura en su DNI, para asegurarse que la notificación sea propicia, prudente y legal de manera que la demandada no lo haya tomado como argumento válido para apelar.

2.- ETAPA PROBATORIA:

DE LA PARTE DEMANDANTE

El demandante presenta como medios de prueba los siguientes:

DOCUMENTOS:

- La partida de nacimiento de su menor hija PAOLA BRITNEY NAMO ASCOY
- La partida de nacimiento de su menor hijo ROGER ALESIS NAMO ASCOY
- Copia de denuncia interpuesta contra la demandada por violencia familiar contra los menores.
- Copia de la denuncia ante la comisaría de san José, contra la demandada por agresión a la madre del demandante que se encontraba cuidando a los menores, con la cual se comprueba la mala conducta de la demandada.
- Copia de denuncia policial ante la comisaría de la esperanza contra la demandada por su mala conducta y también retiro del hogar.

CRITICA:

- o Las partidas de nacimiento corroboran la relación paterno filial con los menores en cuestión.
- o Las denuncias que fueron interpuestas por el demandante contra la demandada ocurrieron antes de la presente demanda,

motivos por el cual el demandante pide la tenencia y custodia de los menores, además de los cuales se desprenden los oficios para que se les practique la pericia psicológica a los menores; pericias que fueron presentadas como medios probatorios idóneos de manera extemporánea.

PERICIALES:

- La pericia psicológica de la menor PAOLA BRITNEY NAMO ASCOY
- La pericia psicológica del menor ROGER ALESIS NAMO ASCOY

CRITICA:

Éstas pericias son idóneas ya que los menores manifiestan de manera espontánea de la agresiones que venían sufriendo por parte de su madre.

DE LA PARTE DEMANDADA

La **demandada** no presentó pruebas oportunamente por que no contesto la demanda siendo declarada rebelde.

3.- ETAPA DECISORIA:

3.1.- SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:

Se realiza la audiencia única con presencia de ambas partes y sus abogados, como acto primero se acredita la identificación de las partes procesales, se pasó a la conciliación en la que las partes no llegan a ningún acuerdo manteniéndose cada uno en su posición, se fijan los puntos controvertidos, luego se admiten medios probatorios solo los del demandante ya que la demandada no presentó medios de prueba oportunamente, por último se les da parte a los menores a que hablen sobre con quien prefieren estar o se sienten mejor; finalmente la jueza a cargo pide una pericia psicológica a las partes dando por terminada la audiencia, fijándose fecha específica para la sentencia.

- PUNTOS CONTROVERTIDOS:

- 1.- determinar los presupuestos y las condiciones para que al demandante se le reconozca la tenencia de sus menores hijos, procediéndose a la admisión y actuación de los medios probatorios ofrecidos por el demandante.
- 2.- Establecer cuál de los dos padres reúne las condiciones materiales y morales hacia los menores.

- FALLO DE PRIMERA INSTANCIA:

En la sentencia se la jueza FALLA declarando FUNDADA la demanda de folio siete a trece subsanada a folios dieciocho interpuesta por don

ROGER ROLANDO NAMO VÁSQUEZ contra KAREN PAOLA ASCOY PEREDA sobre **reconocimiento de tenencia y custodia** de sus menores hijos PAOLA BRITNEY NAMO ASCOY y ROGER ALESI NAMO ASCOY; **RECONOCE JUDICIALMENTE LA TENENCIA** de los menores antes mencionados **A FAVOR DE SU PADRE ROGER ROLANDO NAMO VÁSQUEZ. FIJANDO** el siguiente régimen de visitas a favor de la madre, la cual visitará a sus hijos en el domicilio paterno el último sábado y domingo de cada mes a fin de que la madre y los menores interactúen de manera espontánea.

CRITICA:

Estoy de acuerdo con el fallo ya que el demandante muestra más interés por los menores, además que sus argumentos son válidos y no entra en contradicciones como es en el caso de la demandada.

3.2.- RECURSO DE APELACIÓN:

- FUNDAMENTOS DE LA APELACION:

La demandada KAREN PAOLA ASCOY PEREDA presenta recurso de apelación contra la sentencia, contenida en la resolución número veintitrés, solicitando se eleve al superior jerárquico a efectos de que con MEJOR CRITERIO REVOQUE LA APELADA Y LA DECLARE LA INFUNDADA Y/O LA MODIFIQUE DECLARANDO UN RÉGIMEN DE TENENCIA COMPARTIDA, indicando que hubieron errores de hecho y de derecho incurridos en la sentencia, los cuales son:

1.- Que a la apelante NO se le notificó correctamente en su dirección real ya que se le notificó en la dirección que antiguamente compartía con el demandante y no en la dirección que consigna su DNI, por lo tanto NO se brindaron las garantías para poder ejercer su derecho a la defensa ya que no tuvo conocimiento desde su inicio de la demanda.

2.- Que mis menores hijos viviendo con EL DEMANDANTE fueron influenciados por su padre a declarar falsamente para hacerme quedar mal.

3.- En la pericia psicológica practicado al demandante se aprecia las conclusiones diagnosticándole inmadurez emocional, poca tolerancia a la frustración y dificultades para resolver problemas cotidianos.

4.- Que es falso que los menores viven con su padre ya que este los deja al cuidado de su anciana madre de 60 años de edad quien vive en el caserío de nueva esperanza - chepén y que astuta y maliciosamente el demandante dio una dirección falsa en las que supuestamente vive con sus menores hijos.

5.- Que como los menores no viven con su padre en chancay sino con su abuela paterna en el distrito de la esperanza – chepén la apelante no puede ejercer su derecho al régimen de visitas.

6.- Por último la apelante solicita al juez superior **REVOQUE LA SENTENCIA APELADA Y DECLARAR INFUNDADA LA DEMANDA Y/O MODIFICARLA DECLARANDO UN REGIMEN DE TENENCIA COMPARTIDA.**

CRITICA:

*La demandada en su primer fundamento de apelación alega que no se le notificó correctamente en su domicilio real en **CALLE 25 DE DICIEMBRE LT. 72C CHICLIN**, si no que al momento de iniciado la demanda se le notificó en la **MZA LT. 35 SECTOR 1 URB. LOS CUATRO SUYOS DISTRITO DE LA ESPERANZA**, en cuya dirección ya no vive, siendo contraproducente con las declaraciones que hizo en la demanda al momento de apersonarse ya que ella misma **DECLARÓ QUE SI OCUPARA EL INMUEBLE POR MOTIVO DE ESTUDIO LO DIAS MARTES, JUEVES Y***

SABADO y que supo de la presente demanda por una vecina que le aviso que la habían notificado, CAYENDOSE ASI SU 1º FUNDAMENTO. En cuanto a las pericias psicológicas practicadas a sus menores hijos, si ellos hubieran mentido en sus declaraciones el psicólogo las hubiera descubierto ya que el psicólogo maneja tácticas que les permiten diferenciar cual alguien miente o no. En cuanto a si los menores viven o no con su padre o la abuela paterna la demandada no lo probó.

RESOLUCION N° 31:

Se **CONCEDE** la **apelación** con efecto suspensivo para que la apelante subsane la omisión de pagar tasas judiciales. Subsano esta omisión se admite a trámite la apelación. Finalmente se da fecha a la vista sentencia de la segunda sala civil de justicia de la libertad.

- FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA:

QUE CON RESOLUCIÓN N° 34 se Resuelve:

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número veintitrés seguida por don **ROGER ROLANDO NAMO VÁSQUEZ** contra **KAREN PAOLA ASCOY PEREDA** sobre **RECONOCIMIENTO DE TENENCIA Y CUSTODIA DE SUS MENORES HIJOS, en consecuencia reconoce judicialmente la tenencia de los menores PAOLA BRITNEY NAMO ASCOY y ROGER ALEIS NAMO ASCOY**

precisándose EL REGIMEN DE VISITAS a favor de la madre, en el sentido de que la madre visitará a sus hijos en el domicilio paterno, los sábados de todas las semanas.

CRITICA:

La apelante debió presentar argumentos que haya podido probar para desbaratar los argumentos que presento el demandante para así hacer que el juez le dé prioridad a ella como madre, pero no fue así la figura ya que argumento pero no probo fehaciente nada de sus argumentos.

4.- ETAPA DE EJECUCIÓN:

Que con resolución N° 35 se da cuenta que con oficio número 1169-2013 se resuelve CONFIRMAR la sentencia apelada que declara fundada el reconocimiento de tenencia y custodia de niños.

- ESCRITO PONGO EN CONOCIMIENTO:

La demandada, el 20 de enero del 2014 presenta un escrito poniendo en conocimiento que al momento que va a ejercer su derecho al régimen de visitas a sus menores hijos se da con la sorpresa que ya no viven en la dirección que el demandante consignó a efectos de que los menores puedan ver allí a su madre cuya dirección es JR. TUPAC AMARU MZ. J LT. 32 (TERCER PISO) DISTRITO DE CHANCAY, solicitando que el demandante se apersona al despacho del segundo juzgado de familia para consignar su dirección actual.

- RESOLUCIÓN N°39:

Que, con el escrito que presento la demandada con fecha 20 de enero del 2014, el personal policial constato que el demandante ya no vive en el domicilio ubicado en: JR. TUPAC AMARU MZ. J LT. 32 (TERCER PISO) DISTRITO DE CHANCAY y a fin de constatar donde se encuentran los menores BRITNEY PAOLA NAMO ASCOY YROGER ALESIS NAMO ASCOY, y se efectivice el régimen de visitas, se dispone que se practique el informe social en el

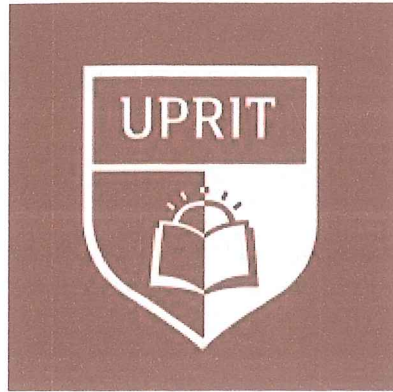
domicilio declarado ante RENIEC por el demandante, cuya ficha se incorpora en este acto al proceso, el cual es distinto a que se practicó la visita social, según es de verse del informe de folios ciento dieciséis a ciento diecisiete, librándose un exhorto al juez de turno del juzgado de familia de lima.

- Contestación del escrito de pongo en conocimiento de fecha 20 de enero del 2014:

El demandante contesta el escrito alegando que es la demandada quien no ha cumplido con dicho régimen de visitas ausentándose buen tiempo sin ver a sus hijos, presentando como medio probatorio un certificado de movimientos migratorios en donde se aprecia que la demandada salió en reiteradas oportunidades del país desentendiéndose de sus hijos, dejando ver que la demandada está sorprendiendo con sus argumentos falsos, el demandante además acepta que vario su domicilio real presentándolo oportunamente en la presente contestación del escrito, cuya dirección es AV. LOS ALISOS MZ.Ñ1 LT35, CDRA. 17 DE LA AV. LOS ALISOS URB. JAZMINES DE NARANJAL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES, siendo que la demandada si conoce esta dirección, dejando en claro que la demandada es la que está incumpliendo con su régimen de visitas.

- ***Crítica:***

La demandada está en todo su derecho de pedir que se le permita ver a sus menores hijos a través del régimen de visitas habiéndose fijado los sábados de todas las semanas, realizándolo sin ausentarse, salvo aviso previo presentando un escrito en el cual sustente el motivo del porqué de la ausencia, como en el caso se su movimiento migratorio que presentó el demandante en su contestación en donde se aprecia que viajó al exterior del país en el cual se evidencia su salida del 04 de enero al 30 de enero del 2014 y que durante ese tiempo transcurrido existen cuatro fechas en el cual no visito a sus menores hijos y a su regreso no se presentó al juzgado con el escrito correspondiente explicando el motivo por el que no pudo visitar a sus menores hijos y solo puso de conocimiento que el demandante ya no vivía en el domicilio en el cual se practicaría el régimen de visitas.



UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO

INFORME DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

DEL EXPEDIENTE PENAL N° 04628-2011

DELITO: Robo Agravado.

BACHILLER: Karim Fatima Villalobos Contreras.

INDICE

INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.....	4
1. SINTESIS ANALÍTICO D LA INVESTIGACIÓN.....	4
1.1. HECHOS QUE MOTIVARON LA INVESTIGACIÓN....	4
1.2. INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.....	5
1.3. ACTOS DE INVESTIGACIÓN A NIVEL PRELIMINAR.	5
- Declaración verbal.....	5
- Declaración del agraviado.....	6
- Declaración de los testigos.....	6
- Registro personal.....	7
- Reconocimiento de médico legal.....	7
2. FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	8
A. ACTOS DE INVESTIGACIÓN REALIZADOS.....	8
o Intervención policial.....	8
o Certificado de médico legal.....	8
B. MEDIDAS DE COERCIÓN.....	9
C. SUFICIENCIA PROBATORIA.....	10
ETAPA INTERMEDIA.....	11
3. REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN.....	11
3.1 CONTROL DE ACUSACIÓN.....	11
A. HECHOS.....	11
- Circunstancias Precedentes.....	11
- Circunstancias Concomitantes.....	11
- Circunstancias Posteriores.....	12

B. CALIFICACIÓN JURÍDICA.....	14
C. PARTICIPACIÓN.....	14
D. PENA.....	14
E. REPARACIÓN CIVIL.....	14
F. MEDIOS PROBATORIOS.....	15
- DOCUMENTALES.....	15
- TESTIMONIALES.....	15
- PERICIALES.....	15
JUZGAMIENTO.....	16
4. AUTOS DE ENJUICIAMIENTO.....	16
4.1 RESPECTO DEL SOBRESIMIENTO.....	16
4.2 CUANTÍA DE LA PENA.....	16
5. JUICIO ORAL.....	17
5.1 SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.....	17
o FALLO.....	17
APELACIÓN.....	18
6. SENTENCIA DE SALA.....	18
6.1 FUNDAMENTOS LEGALES.....	18
6.2 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA.....	18

INFORME DE EXPEDIENTE PENAL

EXPEDIENTE N°: 04628-2011

CARPETA FISCAL: 2306014502-
2011-2537

IMPUTADO: Velásquez Urquiaga
Jeiner Paul.

AGRAVIADO: Contreras Castro Wilder
Percy

DELITO: ROBO AGRAVADO.

JUZGADO: PRIMER JUZGADO
PENAL COLEGIADO

INVESTIGACIÓN PREPARATORIA:

1. SÍNTESIS ANALÍTICO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 HECHOS QUE MOTIVARON LA INVESTIGACIÓN:

Que, con **investigación policial**, con fecha 31 de julio del 2011, en la que se relatan los hechos motivo de dicha investigación los cuales tenemos que en circunstancias en que el SO3 PNP JHON CAMONES VÁSQUEZ y el SOT2 PNP JOSE RODAS CUBAS se dirigían a su domicilio a la altura de la av. Ricardo Palma se percataron que venían corriendo tres personas de sexo masculino y personas atrás que pedía auxilio, logrando capturar a dos de los

tres sujetos, siendo éstos el imputado JEINER PAUL VELÁSQUEZ URQUIGA (25) y un menor de edad de nombre JESUS EDILBERTO GANOZA BERNABÉ (17), quienes son sindicados por el agraviado WILDER PERCY CONTRERAS CASTRO (39) quienes lo habrían asaltado metros atrás, logrando quitarle su celular y billetera conteniendo la suma de 500.00 nuevos soles y dos tarjetas de crédito, y al momento de la intervención policial el menor de edad lanzó al piso el celular de agraviado, así mismo la tercera persona de sexo masculino, portaba un arma de fuego con el que le ocasionó lesiones en la cabeza, luego de esto huyó en un taxi amarillo.

1.2 INVESTIGACIÓN PRELIMINAR:

La investigación estuvo a cargo de la COMISARÍA LA NORIA.

COMENTARIO:

En este caso no se especifica un plazo fijo de investigación ni tampoco se especifica lo actuado por la policía a cargo de la investigación por lo que pienso que debería precisar con exactitud que se hizo dentro de las investigaciones preliminares. Además, que al menor de edad lo dejan libre aun siendo que se le podía procesar como infractor a la ley.

1.3 ACTOS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR:

a) **DENUNCIA VERBAL:** en la cual tenemos el acta de intervención policial hecha por los SO3 PNP JHON CAMONES

VÁSQUEZ y el SOT2 PNP JOSE RODAS CUBAS; en la que intervienen al imputado JEINER PAUL VELASQUEZ URQUIAGA y a su cómplice, un menor de edad.

b) DECLARACIÓN DEL AGRAVIADO: El señor; WILDER PERCY CONTRERAS CASTRO, en la que narra puntualmente que fue víctima de un robo sustrayéndosele su celular y su billetera conteniendo 500.00 nuevos soles y dos tarjetas de crédito, además de golpeado por uno de los delincuentes con la cacha de su arma ocasionándole una lesión en la cabeza en la altura de la frente.

c) DECLARACIÓN DE LOS TESTIGOS:

- **SO3 PNP JHON CAMONES VÁSQUEZ:** En la que relata que en circunstancias en que se dirigía por la av. Ricardo palma con su colega se percataron que tres personas de sexo masculino corrían por dicha av. Y atrás de ellos corrían personas pidiendo auxilio, al hacer la intervención policial a dos de los tres involucrados en el robo uno de los cuales es el imputado otro su cómplice el cual tiró el celular del agraviado al piso y el tercer cómplice se da a la fuga en un taxi amarillo.

- **SOT2 PNP JOSE RODAS CUBAS:** Quien refiere que en efecto con su compañero SO3 PNP JHON CAMONES VÁSQUEZ intervinieron al imputado y sus cómplices, uno de ellos logró escapar en un taxi amarillo y e menor de edad quien

portaba el celular del agraviado al momento de la intervención el que luego lanzó al piso.

- Referencia del menor JESUS EDILBERTO GANOZA BERNABÉ: donde hace uso de su derecho a guardar silencio.

d) REGISTRO PERSONAL: El día 31 de Julio del año 2011 se intervino al imputado JEINER PAUL VELASQUEZ URQUIAGA y a uno de sus dos cómplices JESUS EDILBERTO GANOZA BERNABÉ (17) siendo éste menor de edad.

COMENTARIO:

Al menor de edad que se menciona como cómplice del imputado no se le procesa aun siendo que éste es infractor de la ley al cometer juntamente con el imputado el delito de robo agravado en grado de tentativa ya que a éste fue a quien se le encontró uno de los objetos robados, creo que allí hubo una deficiencia por parte de la policía al no hacer bien su trabajo además el fiscal tampoco se percató de esa falencia.

e) RECONOCIMIENTO DE MÉDICO LEGAL:

Que, con el certificado de medico legal, con fecha 29 de julio del 2011, practicado al agraviado WILDER PERCY CONTRERAS CASTRO, del cual se concluye que el agraviado presenta lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso, otorgándosele

dos días de atención facultativa **por trece días de incapacidad de médico legal.**

2. FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:

Que, con fecha 31 de enero del 2012, se formaliza investigación preparatoria contra JEINER PAUL VELASQUEZ URQUIAGA por el delito de ROBO AGRABADO EN GRADO DE TENTATIVA en contra de WILDER PERCY CONTRERAS CASTRO.

a. Actos de investigación realizados:

- **Intervención policial:** en la que intervienen al imputado y sus cómplices momentos en que se daban a la fuga después de haber cometido el ilícito penal, uno de los cuales se dio a la fuga en un taxi amarillo, el otro siendo menor de edad, lo llevan detenido juntamente con el imputado, le toman su declaración pero no se le proceso, simplemente se le excluyo del proceso sin argumento alguno.

COMENTARIO:

En cuanto al menor de edad, al haberle tomado la declaración correspondiente y éste se acoge al principio del silencio estando detenido con el imputado se debió hacer un acta en el cual al menor de edad se le está dejando libre especificando el

motivo, como por ejemplo que salió bajo fianza, o por exclusión, etc.

○ **Certificado de médico legal:**

Realizado con fecha 29 de julio del 2011, en el que se detalla que el agraviado presenta lesiones traumáticas recientes

b. Medidas de coerción:

El proceso no fue declarado complejo, por lo tanto, el acusado tiene comparecencia simple y solo acudirá cuando sea citado, más no se le dicto otra medida rigurosa en su contra.

COMENTARIO:

Creo que aquí el juez no debió de darle la medida de **comparecencia simple** al acusado, ya que existe el peligro de fuga y no se presente a la audiencia y que al momento de darse la lectura de sentencia se encuentre como no habido, a mi criterio debió darle la medida de prisión preventiva de 9 meses hasta que se fije la sentencia.

c. Suficiencia Probatoria:

- **Elementos de convicción fundados y graves:** los hechos incriminados al delito de ROBO AGRABADO descrito en los arts. 188° y 189° incs. 2, 3,4 del código penal se encuentran probados en que el delito es de naturaleza **pluriofensivo** ya que protege a su vez el patrimonio, integridad, y libertad personal de la persona (es decir de la víctima), ya que para que el delito se realice el agresor tiene que apoderarse de manera ilegítima y violenta de un bien en su totalidad o en parte dejando en peligro la vida e integridad física de la víctima. Además, se requiere del dolo directo es decir que el agresor tiene un lucro de por medio para realizar el delito.

- **Elementos de convicción en las que vincula al acusado:** En éste caso se le considera responsable al acusado JEINER PAUL VELASQUEZ URQUIAGA por las pruebas presentadas por la fiscalía logrando VINCULAR su participación en los hechos materia del delito.

ETAPA INTERMEDIA:

3. REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN:

El fiscal después de haber realizado las diligencias correspondientes, investigando y recabando las pruebas pertinentes, formalizó acusación ante el primer juzgado penal colegiado el 31 de enero de 2012 contra el acusa JEINER PÁUL VELASQUEZ URQUIAGA por el delito de ROBO AGRABADO EN GRADO DE TENTATIVA en agravio de WILDER PERCY CONTRERAS CASTRO pidiendo trece años de pena privativa de libertad, así como el pago de 2,000.00 nuevos soles de reparación civil.

3.1. Control de acusación:

a. Hechos:

o Circunstancias precedentes:

El agraviado WILDER PERCY CONTRERAS CASTRO comenta que, antes de los hechos materia de investigación se dirigía a su casa acompañado de su pareja Sofía Isuiza Isuiza estando ya el cdra. 6 de la av. Ricardo Palma y la calle cavero de Toledo fue interceptado por el acusado y sus cómplices.

El acusado JEINER PAUL VELASQUEZ URQUIAGA comenta que, antes de los hechos él se encontraba trabajando con un amigo de nombre “santos” cuyo trabajo

consistía en subir cemento de un tráiler a un camión, el trabajo era solo por ese momento ya que el trato era de palabra, luego de eso cada uno se retiraba a su casa, antes de retirarse a su casa el acusado se tomó 5 cervezas con su amigo y se retiró a su casa y en el camino encontró al agraviado y a un menor de edad que se estaban peleando.

o **Circunstancias concomitantes:**

Los hechos sucedieron en la intersección de la av. Ricardo palma y la calle Cavero de Toledo el agraviado WILDER PERCY CONTRERAS CASTRO encontrándose acompañado de su pareja SOFIA ISUIZA ISUIZA fueron interceptados por el imputado JEINER PAUL VELASQUEZ URQUIAGA y sus cómplices en la que el acusad sorprendió al agraviado por la espalda usando la modalidad del “cogoteo” para así facilitar el robo uno de sus cómplices (el menor de edad) le rebuscó todo sus bolsillos sustrayéndole al agraviado su celular y su billetera conteniendo la suma de 500.00 nuevos soles y dos tarjetas de crédito y por último y tercer sujeto baja de un taxi amarillo haciendo su aparición en la escena portando un arma con el cual le ocasionó una lesión grave en la cabeza a la altura de la frente, y por último los tres atacantes ya con el motín emprenden la huida y es en ese momento que dos policías en una moto lineal pasan por la escena y logran ver

que tres personas de sexo masculino corren y tras ellos personas pidiendo auxilio, los policías identificados como SO3 PNP JHON CAMONES VÁSQUEZ y el SOT2 PNP JOSE RODAS CUBAS se constituyen al lugar de los hechos interviniendo al acusado JEINER PAUL VELASQUEZ URQUIAGA a un menor de edad el cual al momento de la intervención tiró el celular del agraviado y el tercer sujeto se dio a la fuga en un taxi amarillo.

○ **Circunstancias posteriores:**

Luego de intervenir al acusado y a uno de sus cómplices, éstos fueron conducidos a la comisaría de La Noria para asentar la denuncia por parte del agraviado y empezar con las diligencias e investigaciones correspondientes.

COMENTARIO:

Se abrió investigación y posteriormente se le proceso solo al acusado y al menor de edad cómplice del acusado se le dejó en libertad y no se le proceso como infractor a la ley por haber cometido conjuntamente con el acusado el delito de Robo Agravado, pienso que no se le debió dejar libre y darle un escarmiento para que no vuelva a cometer otra vez un delito igual o parecido.

b. Calificación jurídica:

Se le atribuye al acusado JEINER PAUL VELASQUEZ URQUIAGA la condición de **sujeto activo** ya que el cometió conjuntamente con sus cómplices el delito de ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA en agravio de WILDER PERCY CONTRERAS CASTRO, atribuyéndosele además la **coautoría** del delito.

COMENTARIO:

En este caso concreto si hubo violencia de parte del acusado y sus cómplices al momento de realizado el delito ya que el acusado utilizó la modalidad del “cogoteo”, uno de sus cómplices le ocasionó una lesión en la cabeza a la altura de la frente con la cacha de su arma de fuego; de ésta manera se prueba lo que describen los artículos 188° y 189° incs. 2, 3, 4 del código penal y que el delito de ROBO AGRABADO EN GRADO DE TENTATIVA si se realizó.

c. participación:

Se le atribuye la **co-autoría** del hecho punible al acusado JEINER PAUL VELASQUEZ URQUIAGA ya que los realizó en complicidad de dos sujetos más que finalmente no se le proceso ya que uno era menor de edad al momento de cometer el atraco y el otro se dio a la fuga.

COMENTARIO:

- Estoy de acuerdo en que el acusado fue co-autor del hecho punible, mas no de acuerdo en que hayan dejado libre al menor de edad ya si bien es cierto no se le procesaría por su edad pero si es un infractor a la ley por lo tanto se le debió dar un correctivo.

d. Pena:

Se le condena al acusado JEINER PAUL VELASQUEZ URQUIAGA a once años de pena privativa de libertad efectiva, computándose desde el momento en que sea puesto a disposición del órgano jurisdiccional.

e. Reparación civil:

Además de la pena impuesta se fija el pago de una reparación civil de DOS MIL NUEVOS SOLES a favor del agraviado WILDER PERCY CONTRERAS CASTRO, la que deberá cancelar en ejecución de su sentencia.

COMENTARIO:

Debió ser un monto que compense los gastos del agraviado ya que este asumió los gastos de las lesiones que le produjo el acusado más los gastos del abogado para el presente proceso, a mi criterio debió ser 3000.00 soles.

f. **Medios probatorios:**

Documentales:

. Acta de intervención policial OCC 328, de fecha 28 de julio del 2011

Testimoniales:

. Declaración del agraviado WILDER PERCY CONTRERAS CASTRO

. Declaración de SO3 PNP JHON CAMONES VÁSQUEZ y el SOT2 PNP JOSE RODAS CUBAS.

Periciales:

. Certificado de médico legal practicado al agraviado WILDER PERCY CONTRERAS CASTRO.

JUZGAMIENTO

4. AUTOS DE ENJUICIAMIENTO:

Se le juzgará al acusado JEINER PAUL VELASQUEZ URQUIAGA por el delito de ROBO AGRABADO EN GRADO DE TENTATIVA ya que se le encontró elementos suficientes para enjuiciarlo y condenarlo; con el art 188° y 189° inc. 2, 3, 4 del código penal, el fiscal pide trece años de pena privativa de libertad y el pago de una reparación civil por la suma de 2,000.00 nuevos soles a favor del agraviado WILDER PERCY CONTRERAS CASTRO como compensación del daño sufrido en contra de su persona.

4.1. RESPECTO DEL SOBRESEIMIENTO:

Respecto de éste pedido el abogado de la defensa se desiste del pedido, ya que si se le encontraron elementos suficientes para inculpar al acusado JEINER PAUL VELASQUEZ URQUIAGA de haber cometido el delito ROBO AGRABADO EN GRADO DE TENTATIVA en agravio de WILDER PERCY CONTRERAS CASTRO.

4.2. CUANTÍA DE LA PENA:

En cuanto a la cuantía de la pena ésta se determina de acuerdo a la gravedad de los hechos, de acuerdo al art 2° de la ley N° 30076, respecto a la individualización de la pena el cual señala:

“El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: 1. Determina el espacio punitivo..... 2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: No se encuentran entradas de índice. a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena se determina dentro del tercio inferior. b) cuando concurren circunstancias de agravación y de agravación, la pena.....c) cuando concurren circunstancias agravantes..... 3. Cuando concúrranla siguiente manera:.....”

COMENTARIO:

Respecto a este punto, al acusado le favorece que no tuvo antecedentes penales ni policiales los mismos que el juez tomo en cuenta en la sentencia para determinar la pena a imponérsele lo que estuvo dentro del mínimo de la pena.

5. JUICIO ORAL:

Se dio lectura a la sentencia el día 19 de diciembre del 2013, en donde el I JUZGADO PENAL COLEGIADO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD deja constancia en

audio de la incomparecencia del sr. Fiscal y del acusado y su defensa dando lectura al fallo emitido por el juez a cargo.

5.1 SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:

D. FALLO:

Se le encontró culpable a JEINER PASUL VELASQUEZ URQUIAGA de haber cometido el delito de ROBO AGRABADO EN GRADO DE TENTATIVA ya que si se le encontraron elementos suficientes para condenarlo a la **pena privativa de libertad de ONCE AÑOS EFECTIVA** la misma que se computará des de la fecha de su captura ya que se encuentra como no habido en el momento de la lectura de la sentencia, además **fijando la reparación civil** en la suma de **DOS MIL NUEVOS SOLES** a favor del agraviado WILDER PERCY CONTRERAS CASTRO.

COMENTARIO:

La pena efectiva se dictó de acuerdo a las circunstancias atenuantes sobre el tercio inferior lo cual beneficio al acusado ya que fue una pena mínima en cuanto a la reparación civil es poco a comparación de lo que gastaría el agraviado en medicina, gastos y costos de abogado y otros.

APELACIÓN:

La defensa del acusado JEINER PAUL VELASQUEZ URQUIAGA interpone RECURSO DE APELACIÓN contra la sentencia declarada consentida el 14 de febrero del 2014, cuya **pretensión principal** es DECLARAR NULA la sentencia de primera instancia condenando Al acusado JEINER PAUL VELASQUEZ URQUIAGA a ONCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA y al pago de 2,000.00 nuevos soles de reparación civil.

COMENTARIO:

El acusado, a pesar de haber interpuesto éste recurso tenía todo en contra ya que si había pruebas e indicios suficientes para inculparlo y peor aún que al momento de la interposición de éste recurso ya se encontraba como **NO HABIDO**, agravando su situación ya que lo declararon **REO CONTUMAZ**.

6. SENTENCIA DE SALA:

6.1 FUNDAMENTOS LEGALES:

- ART 139° INC. 6 de la constitución política del estado
- Art 414° que señala el plazo para interponer el recurso de apelación
- Art. 416° 1) literal a contra las sentencias.

6.2 FALLO:

La primera sala penal de apelaciones **CONFIRMA** la sentencia de primera instancia **CONDENANDO** a **JEINER PAUL VELASQUEZ URQUIAGA** por el delito de **ROBO AGRABADO EN GRADO DE TENTATIVA** en agravio de **WILDER PERCY CONTRERAS CASTRO** a **ONCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA Y FIJAR** el pago de **una reparación civil** ascendiente a la suma de **DOS MIL NUEVOS SOLES** a favor del agraviado **WILDER PERCY CONTRERAS CASTRO**.